



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ARENGA DE SIMÓN BOLÍVAR Y REVALORACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE PASCO EN LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-2024-CM-MDSB-P

Simón Bolívar, 29 de Agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR:

VISTO:

El Memorando N° 756-2024-GM/MDSB-PASCO, de fecha 29 de agosto del 2024; Acuerdo de Concejo N° 046-2024-MDSB/P, de fecha 28 de agosto del 2024; Informe N° 563-2024-MDSB/GM-OGPP, de fecha 26 de agosto de 2024, con respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que "APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 39° establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobiernos mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) asimismo, en su artículo 40°, prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. También, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9°, son atribuciones de concejo municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por ser de su competencia";

Que, de la misma manera, en el Título XII de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a La Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148° señala que: los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades dentro de los mecanismos de transparencia y neutralidad política establece la obligación de las municipalidades de emitir normas complementarias que regulen mecanismos de rendición de cuentas y señala también que los vecinos ejercen el derecho, entre otros, de la demanda de rendición de cuentas a sus autoridades municipales; asimismo señala que es atribución del concejo municipal aprobar el balance y la memoria, que debe hacer dentro del primer trimestre del año siguiente a la ejecución presupuestal;

Que, considerando que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en el asunto público, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de su población y correspondientes colectividades.

Que, conforme los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. (...)"; y "(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley";



Que, de acuerdo con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas. De igual modo, el numeral 2 del artículo 121° reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, exigiendo la rendición de cuentas;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Título XII, Transparencia Fiscal y Neutralidad Política, artículo 148, establece que Los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, mediante la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, el cual data en el numeral 5, artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, habiéndose emitido la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 20° numeral 36 establece "Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local".

Que, en esta línea de acuerdo a la Ley N° 31433 antes citada se ha incorporado el Artículo 119-A, donde señala que "Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referido a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal".

Que, para su implementación cada Gobierno Local, realiza la aprobación de ordenanza Municipal donde apruebe el Reglamento para el desarrollo de Audiencias Públicas, a fin de que regule las Audiencias Públicas Obligatorias Anuales deberán desarrollar como mínimo dos (2) audiencias públicas al año de rendición de cuentas; una en el mes de mayo y la otra en el mes de setiembre, asimismo el Art. 10° del mismo cuerpo normativo, señala que "La convocatoria para la audiencia pública será realizada con no menos de veinte (20) días hábiles de anticipación mediante decreto de Alcaldía (...)".

Que, la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, estas audiencias constituyen el medio, casi por excelencia, para que los gobiernos municipales transparenten su gestión. A través de este mecanismo, los gobiernos municipales tienen la oportunidad de dar cuenta ante la población sobre la ejecución de su presupuesto, atendiendo al mandato constitucional, pero también sobre los logros y dificultades presentados durante su gestión;

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, establece que la transparencia de la información es una iniciativa que permite el desarrollo de un gobierno abierto que promueve una relación horizontal entre el gobierno y la ciudadanía, para la prevención, y lucha contra la corrupción. Se trata de un enfoque centrado en el ciudadano/a para crear valor a través de políticas de integridad y rendición de cuentas de las autoridades de gobierno, administradores públicos, y otros funcionarios/as;

Que, el literal g) del numeral 6.3 de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, dispone que, en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, se debe disponer la exposición del informe de rendición de cuentas de titulares en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos, conforme a las normas específicas que regulan las mismas;

Que, el V Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2023-PCM, establece la necesidad de apertura del Estado hacia las personas, con el fin de que las entidades públicas provean información a través de canales oportunos y accesibles, promuevan la participación de las personas en el ciclo de vida de las intervenciones públicas, gestionen efectivos mecanismos de rendición de cuentas, e instalen herramientas efectivas de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, se aprueba el instrumento técnico para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de





gobiernos regionales y gobiernos locales, cuyo objeto es brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado y objetivos de desarrollo sostenible, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados;

Que, mediante Informe N° 563-2024-MDSB/GM-OGPP, de fecha 26 de agosto de 2024, el responsable encargado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remito el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión del Concejo de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, se emitió el Acuerdo de Concejo N° 046-2024-MDSB/P, de fecha 28 de agosto de 2024, se acuerda, APROBAR, la Ordenanza Municipal, que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 9°, inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza, con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

POR CUANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972 y además normas legales pertinentes, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento para el Desarrollo de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar", compuestos por VII Títulos, 25 artículos, que forma parte de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCAR, a la ciudadanía a la segunda audiencia pública de rendición de cuentas 2024 de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, Conforme según detalla:

1. **Agenda:** Segunda audiencia pública de rendición de cuentas 2024 de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar.
 - Nivel de ejecución presupuestal.
 - Nivel de cumplimiento de los proyectos de inversión, con ejecución físico financiero
 - Planes de Mejora institucional sobre la calidad de los servicios que brinda, avances, dificultades y lecciones aprendidas.
 - Funcionamiento de los espacios de coordinación y concertación.
 - Otros que se considere relevante.
2. La Segunda Audiencia pública de rendición de cuentas 2024 se llevará a cabo el día 27 de setiembre del 2024, a partir de las 09:00 AM, en el Auditorio de la Municipalidad de Simón Bolívar, Cuya convocatoria comunicacional y transmisión será difundido.
3. Los ciudadanos o representantes de una organización privada o entidad pública podrán registrar su participación a través del portal institucional de la Municipalidad: (<http://munisimonbolivar.gob.pe/web/>).

ACTIVIDADES	FECHAS
Inicio de la convocatoria (Oficios y a través de medios de comunicación)	03/09/2024
Inscripción de los ciudadanos (Organizaciones sociales y autoridades y representantes de entidades privadas o públicas.	10/09/2024 al 27/09/2024
Desarrollo de la segunda audiencia pública de rendición de cuentas 2024	27/09/2024



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades pertinentes; para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - FACULTAR, al alcalde, para que, mediante la ordenanza Municipal, dicte las disposiciones a la presente ordenanza, su reglamento y sus anexos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que contravenga la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el portal institucional de la institución (<http://munisimonbolivar.gob.pe/web/>). El mismo que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SIMÓN BOLÍVAR - PASCO
[Firma]
Jaime W. ZELAC AMORRO
ALCALDE